



Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200060200

Se NIEGA la corrección del mandamiento de pago solicitada por el extremo demandante, pues dicha orden de pago se encuentra ajustada a derecho, tenga en cuenta el peticionario, que las cuotas de capital vencido así como el capital acelerado fueron libradas en UVR'S conforme a lo pactado en el pagaré báculo de ejecución sin que se requiera su equivalencia en pesos en este momento, aunado a que estos rubros seguirán generando intereses moratorios, por lo que se necesita librar en dicha unidad, para su posterior liquidación. Ahora en cuanto a los intereses de plazo, debe advertirse que para dicho rubro si es necesario emitir la orden de pago en pesos, pues su causación y liquidación se efectuó al momento de presentar la demanda y no habrá modificación con posterioridad. Además, no puede perderse de vista que los montos decretados se acompasan a lo solicitado en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a534d8fd559a188b99ff1497ad1bbe37f8f79fa79ed1956ff1314c643ee56f5

Documento generado en 14/12/2020 09:20:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>